

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
EDUCACIÓN CONTINUA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
ACONCAGUA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1612

SANTIAGO, 29 DE JULIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/181/2026 del 02 de julio de 2026; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°1261, de 2021, que delega facultades que indica en Decanos (as) de la Universidad de Chile, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Universitario N°0024946, de 2022; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el Decreto Universitario N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios de educación continua, suscrito el 23 de julio de 2026, entre el Servicio de Salud Aconcagua y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 23 de julio de 2026, entre el **Servicio de Salud Aconcagua**, persona jurídica de derecho público, RUT N°**61.606.700-1**, representado por su Directora **D. Susan Andrea Porras Fernández**, cédula de identidad N°**15.760.609-3**, ambos domiciliados en Pasaje Juana Ross N°928 de la Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, en adelante **“El Servicio”**; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT N°60.910.000-1, representada, para estos efectos, por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N°**7.945.804-K**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Av. Independencia N°1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Aconcagua es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos

ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Aconcagua ha dispuesto capacitar a la Red de Salud de Atención Primaria de todas las comunas pertenecientes a la jurisdicción del Servicio, en el contexto del “Programa Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria de Salud”, respaldado por Resolución Exenta N°26 del 15 de enero de 2026 del Ministerio de Salud, la cual aprueba el citado Programa, y Resolución Exenta N°256 del 26 de febrero de 2026 del Ministerio de Salud, que distribuye los respectivos recursos al Subtítulo 22.

La Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar la actividad de capacitación que se detalla:

Actividad	Cupos	Valor por cupo	Presupuesto	Modalidad
Diplomado en Cuidados Integrales y Acción Comunitaria	30	\$1.272.000	\$38.160.000	Presencial

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de la actividad detallada en la cláusula segunda, la actividad deberá iniciar como máximo durante el mes de agosto del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

CUARTO: El Diplomado a ejecutar por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, se encuentra detallado en la cláusula segunda, incluye docencia y uso de plataforma u otro recurso que la Facultad de Medicina disponga para la realización del Diplomado, a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en la actividad. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud Aconcagua se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados al programa materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores del Diplomado y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total del Diplomado será la suma de **\$38.160.000.** - (Treinta y ocho millones ciento sesenta mil pesos), que el Servicio de Salud Aconcagua se obliga a pagar a la Universidad.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del **Servicio de Salud Aconcagua**, RUT N°**61.606.700-1**, domiciliado en Pasaje Juana Ross N°928 de la Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, enviando un archivo en formato XML que genera el Documento Tributario Electrónico a la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com, con copia de su PDF a la casilla email pamela.canabes@redsalud.gob.cl.

El pago a la Universidad será realizado por el Servicio de Salud en **dos cuotas**. El **primer pago**, equivalente al 70% (setenta por ciento) del monto total del convenio, correspondiente a \$26.600.000 (Veintiséis millones seiscientos mil pesos), se realizará al inicio del diplomado, para lo cual los alumnos deben estar debidamente matriculados, y realizada al menos la primera sesión de clases. Se debe adjuntar la nómina

oficial de alumnos matriculados. El **segundo pago**, equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total del convenio, correspondiente a \$11.400.000 (Once millones cuatrocientos mil pesos), se realizará una vez finalizado el programa y cumplido lo señalado en el primer párrafo en cláusula sexta del presente Convenio.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N°66537838 del Banco Santander, a nombre de “Universidad de Chile”, RUT N° 60.910.000-1

El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía correo electrónico a la Dra Mónica Niveló Clavijo, Directora del Departamento de Atención Primaria y salud familiar, correo electrónico mniveloc@uchile.cl y a Silvia Toro Díaz, correo electrónico silviaktd@gmail.com acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos los profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la segunda factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía correo electrónico a los participantes y a la Encargada de la Estrategia APS del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio. Para tal efecto, se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula quinta del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. “La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con la actividad de capacitación por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Diplomado, luego por la Encargada de la Estrategia APS del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Diplomado, otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Esta garantía podrá ser utilizada por otro profesional del Servicio de Salud, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al “Servicio de Salud Aconcagua” respecto de su obligación de pago, establecida en la cláusula quinta del presente convenio.

NOVENO: Régimen jurídico aplicable. Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y, en consecuencia, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de este convenio.

DÉCIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio.

UNDÉCIMO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en el Decreto TRA N°309/181/2026 de 02 de julio de 2026, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de D. Susan Porras Fernández para actuar en representación del Servicio de Salud Aconcagua como directora del mismo, consta en el Decreto Afecto N°03 del Ministerio de Salud, de fecha 04 de marzo de 2025.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se suscribe por las partes mediante firma electrónica, en un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del presupuesto universitario vigente.
2. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO